



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN 2, NOMBRADO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS Y VALORAR LOS MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2026 (BOJA DE 1 DE JULIO), POR EL QUE SE APRUEBA, CON CARÁCTER DEFINITIVO LA PLANTILLA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL CUESTIONARIO TIPO TEST DEL EJERCICIO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TÉCNICO/A AUXILIAR DE LABORATORIO. FACULTAD DE MEDICINA (CÓDIGO 4157).**

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de fecha 30 de septiembre de 2026, estudiadas las impugnaciones formuladas contra la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la categoría profesional **Técnico/a Auxiliar de Laboratorio. Facultad de Medicina (Código 4157)**, celebrado el día 29 de septiembre de 2026, este Tribunal de Valoración acuerda lo siguiente:

PRIMERO. – Desestimar las impugnaciones formuladas contra el citado Acuerdo de 30 de septiembre de 2026, en los términos que se reproducen en el Anexo que acompaña este Acuerdo.

SEGUNDO. – En consecuencia, se aprueba con carácter definitivo la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la mencionada plaza.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 10.7 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Sevilla en el plazo de un mes, o bien, podrá interponerse directamente demanda ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 6.2 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Asimismo, con relación a la interposición del recurso administrativo arriba

Código Seguro De Verificación	I486QAmNP0LLzaTyore8g==		Fecha	08/10/2026
Firmado Por	ALFONSO MIGUEL LOSA RIVERA			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/I486QAmNP0LLzaTyore8g%3D%3D		Página	1/5



Código Seguro De Verificación	/IkqkIpXJ8UKzoThgFz92A==		Fecha	08/10/2026
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/%2FIkqkIpXJ8UKzoThgFz92A%3D%3D		Página	1/5



señalado, se advierte a las personas interesadas que deben revisar si están sujetas a relación electrónica con esta Universidad, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Administración Electrónica, aprobado por Acuerdo 7.1/CG 20-12-22 (BOUS núm. 12/2022, de 23 de diciembre), en cuyo caso, según lo prescrito en los artículos 43.5 y 44.3 del citado Reglamento, deberán necesariamente formalizar su recurso accediendo al trámite «Interposición de Recursos Administrativos» (Código SIA: 2982467), incluido en el catálogo de procedimientos localizado en el menú lateral izquierdo de la página principal de nuestra Sede Electrónica, disponible en la siguiente dirección: <https://sede.us.es/opencms/system/modules/sede/index#>

En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Universidad, podrán optar entre la vía telemática o la presencial, si bien se recomienda el uso de la Sede Electrónica para una mayor agilidad en la tramitación. Para consultas adicionales o información general, puede utilizar la dirección facilitada.

Sevilla, a la fecha de la firma.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN 2.

Fdo.: Alfonso Miguel Losa Rivera.

Código Seguro De Verificación	I486QAmpNP0lLzaTyore8g==		Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	ALFONSO MIGUEL LOSA RIVERA				
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/I486QAmpNP0lLzaTyore8g%3D%3D		Página	2/5	

Código Seguro De Verificación	/IkqkIpXJ8UKzoThgFz92A==		Fecha	08/10/2026
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/%2FIkqkIpXJ8UKzoThgFz92A%3D%3D		Página	2/5





ANEXO

**PLAZA: TÉCNICO/A AUXILIAR DE LABORATORIO. FACULTAD DE MEDICINA
(CÓDIGO 4157).**

CONTESTACIÓN A LAS RECLAMACIONES

Pregunta 16

Reclamante:
LÓPEZ GIL, MARÍA DE LOS REMEDIOS

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La reclamante reconoce que la opción “c)” describe un error, pero considera que la opción “a)” también podría constituirlo en función del procedimiento de identificación o etiquetado utilizado.

Examinada la alegación presentada, este Tribunal considera necesario precisar el significado de la actuación descrita en la opción “a)”: “Identificar el tubo antes de la extracción”.

En el contexto de la preparación de muestras de laboratorio, el Tribunal entiende dicha expresión referida al reconocimiento del tipo de tubo que debe utilizarse y a la comprobación de su adecuación a la muestra y a las determinaciones solicitadas. Esta actuación debe distinguirse del etiquetado destinado a vincular inequívocamente la muestra con el paciente del que procede. Una cosa es identificar el tubo y otra identificar al paciente.

En el laboratorio clínico se utilizan diferentes tipos de tubos, con características y aplicaciones específicas: tubos con anticoagulantes, como EDTA o citrato; tubos destinados a la obtención de suero; y tubos que incorporan gel separador, entre otros. Su identificación exige reconocer sus características, aditivos y finalidad, atendiendo a las indicaciones del fabricante y al protocolo aplicable. Identificar previamente el tubo adecuado constituye una actuación necesaria para preparar correctamente la extracción. Las recomendaciones actuales contemplan expresamente la preparación, antes de la extracción, del material necesario

Código Seguro De Verificación	I486Q&NP0lLzaTyore8g==	Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	ALFONSO MIGUEL LOSA RIVERA			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/I486Q&NP0lLzaTyore8g%3D%3D	Página	3/5	

Código Seguro De Verificación	/IkqkIpXJ8UKzoThgFz92A==		Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	Sello de Secretaría General				
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/%2FIkqkIpXJ8UKzoThgFz92A%3D%3D		Página	3/5	



conforme a las pruebas solicitadas.

La argumentación de la reclamante se centra, en cambio, en el momento de colocar las etiquetas con los datos del paciente y en los riesgos asociados a la utilización posterior de un tubo previamente etiquetado para otra persona. Estas consideraciones son relevantes para la trazabilidad y la seguridad de las muestras, pero se refieren a una actuación distinta de la identificación del tipo de recipiente que el Tribunal considera descrita en la opción A. Por ello, las diferencias entre recomendaciones sobre el momento del etiquetado no permiten calificar como errónea la comprobación previa del tubo que debe utilizarse.

Por su parte, la opción “c)” “Centrifugar tubos mal cerrados o incompatibles con el rotor utilizado” describe expresamente una práctica incorrecta. Esta puede ocasionar fugas, derrames, aerosoles o roturas, comprometiendo tanto la seguridad del procedimiento como la integridad de la muestra y la validez del resultado. Las opciones “b)” y “d)” tampoco describen errores: equilibrar los tubos por masa y separar el suero o plasma tras la centrifugación conforme al protocolo son actuaciones adecuadas en el procedimiento planteado.

En consecuencia, conforme a la interpretación técnica expuesta, se **desestima** la alegación relativa a la pregunta 16 y se mantiene la opción “c)” como única respuesta correcta.

Pregunta 21

Reclamante:
LÓPEZ GIL, MARÍA DE LOS REMEDIOS

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

La reclamante cuestiona la correspondencia entre la necesidad de actualizar el firmware antes de la ECOE y la expresión “si no, aplazar”, incluida en la opción “b)”.

Este Tribunal considera que dicha expresión debe interpretarse en relación con la actuación que encabeza la propia respuesta: “Actualizar solo si hay tiempo suficiente...”. La respuesta establece una condición para ejecutar la actualización y dispone su aplazamiento cuando no exista tiempo suficiente para realizar las operaciones de preparación, comprobación y recuperación enumeradas. Por

Código Seguro De Verificación	I486QAmpNP0LLzaTyore8g==	Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	ALFONSO MIGUEL LOSA RIVERA			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/I486QAmpNP0LLzaTyore8g%3D%3D	Página	4/5	

Código Seguro De Verificación	/IkqkIpXJ8UKzoThgFz92A==		Fecha	08/10/2026
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/%2FIkqkIpXJ8UKzoThgFz92A%3D%3D		Página	4/5





tanto, el objeto del aplazamiento es la actualización del firmware.

La necesidad de actualizar el equipo antes de utilizarlo no implica que resulte prudente efectuar esa actualización en cualquier circunstancia. Que una actualización sea conveniente para el uso previsto del equipo y que no deba iniciarse sin tiempo suficiente para realizarla y verificarla son afirmaciones compatibles. En particular, aplazar la actualización de un firmware no equivale a autorizar la utilización del equipo sin cumplir un requisito necesario para su funcionamiento.

La corrección de la opción “b)” no se fundamenta, además, exclusivamente en descartar las restantes alternativas, sino en su propio contenido: condiciona la intervención a disponer de las garantías necesarias. Actualizar durante la prueba, hacerlo sin comunicación ni comprobación de sus efectos o borrar escenarios no ofrece una respuesta adecuada al problema planteado.

Por estos motivos, se **desestima** la alegación relativa a la pregunta 21 y se mantiene la opción “b)” como única respuesta correcta.

Código Seguro De Verificación	I486QAmpNP0LLzaTyore8g==	Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	ALFONSO MIGUEL LOSA RIVERA			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/I486QAmpNP0LLzaTyore8g%3D%3D	Página	5/5	

Código Seguro De Verificación	/IkqkIpXJ8UKzoThgFz92A==		Fecha	08/10/2026
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/%2FIkqkIpXJ8UKzoThgFz92A%3D%3D		Página	5/5

